

Oficio No. 414.2018: 00031

Asunto: Se emite oficio en alcance al
diverso 414.2017.04412.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2018.

C. Administrador General de Aduanas.
Servicio de Administración Tributaria
Presente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 fracciones VII, IX, XII, XXII último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016 y su respectiva modificación, esta Dirección General de Comercio Exterior emite el presente oficio tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 31 de diciembre de 2012 se publica en el referido órgano de difusión oficial el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior ("Acuerdo de Reglas"), el cual incluye el Anexo 2.2.1 "Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía".
- 2.- Con fecha 28 de diciembre de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, en el cual, entre otras cosas, se adicionan diversas fracciones arancelarias al Anexo 2.2.1 del mismo, con el objeto de sujetarlas a los avisos automáticos y permisos automáticos de importación por parte de la Secretaría de Economía.
- 3.- En la misma fecha, mediante el diverso oficio No. 414.2017.04412, se hizo del conocimiento a esa Administración General de Aduanas como es que entraría en vigor y, por ende, serían exigibles los permisos y avisos automáticos referidos en líneas anteriores; en alcance al oficio de referencia se hace su conocimiento lo que a continuación se expone.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general

Oficio No. 414.2018. 00031

en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento:"

2.- Que con el propósito de contribuir al desarrollo, productividad y competitividad de la economía mexicana, no afectar las importaciones del sector y propiciar la colaboración entre la administración pública y el sector privado para con ello fomentar el desarrollo económico, privado y público, es necesario prorrogar la fecha en que los avisos automáticos serán exigibles para las fracciones arancelarias que se adicionaron en el Acuerdo de Reglas, como se señaló en el antecedente segundo del presente.

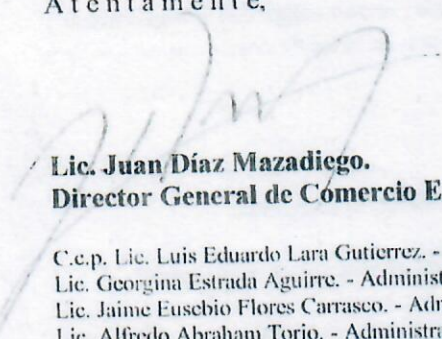
Cabe señalar que por lo que respecta a la exigibilidad del permiso automático de importación de mercancías del sector textil y de confección se deberá estar a lo señalado en el oficio No. 414.2017.04412.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General:

RESUELVE

Único.- Los avisos automáticos de importación para las fracciones arancelarias enlistadas en el Anexo 1 del presente oficio, serán exigibles en la aduana a partir del lunes 29 de enero de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 36-A de la Ley Aduanera.

Atentamente,


Lic. Juan Díaz Mazadiego.
Director General de Comercio Exterior.

C.e.p. Lic. Luis Eduardo Lara Gutierrez. - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.
Lic. Georgina Estrada Aguirre. - Administradora Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.
Lic. Jaime Eusebio Flores Carrasco. - Administrador General Jurídico.
Lic. Alfredo Abraham Torio. - Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.
Lic. Guillermo Peredo Rivera. - Administrador Central de Programas de Certificación y Facilitación.
Lic. Rubén Darío Rodríguez Larios. - Director General de la Confederación de Asociaciones de Agentes de la República Mexicana.
Lic. Nashielly Escobedo Pérez. - Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.

Oficio No. 414.2018.

00031

Anexo I

Fracción arancelaria	Descripción
7210.30.01	Láminas cincadas por las dos caras.
7210.30.99	Los demás.
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.
7210.41.99	Los demás.
7210.49.02	Con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.
7210.49.99	Los demás.
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.
7212.20.01	Flejes.
7212.20.02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
7212.20.99	Los demás.
7212.30.01	Flejes.
7212.30.02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
7212.30.99	Los demás.
7212.40.03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
7212.40.99	Los demás.
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.
7226.99.01	Cincados electrolíticamente.
7226.99.02	Cincados de otro modo.
7227.10.01	De acero rápido.
7227.90.01	De acero grado herramienta.
7304.23.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.
7304.23.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.
7304.23.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.
7304.23.99	Los demás.
7304.29.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.
7304.29.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.
7304.29.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.
7304.29.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.
7304.29.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.
7304.29.99	Los demás.
7306.40.99	Los demás.